CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, se realiza búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constante que a la fecha existen dineros retenidos por valor de $3.194.687 consignados para este proceso. A Despacho.

Medellìn, 08 de mayo de 2024

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Niver Palacios Palacios**
Demandado	**Iván Ramiro López Villegas**
Radicado	05001 40 03 013 **2023-00515** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1682
Asunto	Tiene notificado - Acepta terminación

Mediante escrito obrante a folio 06 la parte actora aporta memorial el cual contiene la constancia de la citación y el aviso enviado al demandado a la dirección reportada en el escrito de demanda la cual arrojó resultado efectivo, sin embargo, se advierte que en dicho escrito de forma extraña el demandante solicita el emplazamiento del ejecutado, sin contar, como ya se

advirtió que la citación y el aviso se encuentran realizados en debida forma, y por tanto el demandado se encuentra notificado por aviso y en ese caso no se hace necesario el emplazamiento del mismo.

Así las cosas, habrá de tenerse en cuenta la citación y el aviso enviado, advirtiéndose que vencido el término para pronunciarse el demandado no presentó oposición alguna.

Ahora bien, a folio 07 presentado el pasado 16 de abril de 2024, el demandante quien actúa en causa propia, presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, coadyuvada por el demandado, en la que se solicita la entrega de dineros retenidos al demandante y se renuncia a términos.

Frente a dicha solicitud se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, es procedente acceder a la misma, sin embargo, toda vez que el memorial de terminación fue presentado el 16 de abril de 2024, fecha para la cual se encontraban constituidos a órdenes del Juzgado 31 depósitos judiciales por un valor total de $2.983.633, será este el dinero que se le entregará al demandante, los dineros restantes, es decir, la suma correspondiente a los títulos judiciales consignados a partir del 16 de abril, que para la fecha de esta providencia son 3 por valor de $211.054, habrán de entregársele al demandado así como los demás títulos que con posterioridad a dicha fecha sean consignados a órdenes del Juzgado.

Así las cosas, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de emplazamiento.

SEGUNDO: Tener por notificado por aviso al demandado **Iván Ramiro López Villegas**.

TERCERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Niver Palacios Palacios,** en contra de **Iván Ramiro López Villegas.**

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga Iván Ramiro López Villegas, al servicio de la sociedad COMPAÑÍA DE GALLEGAS NOEL, medida que fue comunicada mediante oficio N. 1008 del 22 de agosto de 2023.

QUINTO: se ordena la entrega de $2.983.633, al demandante Niver Palacios Palacios de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y que le hayan sido retenidos al demandado Iván Ramiro López Villegas.

SEXTO: Se ordena la entrega de $211.054 al demandado Iván Ramiro López Villegas, así como los dineros que a futuro puedan ser retenidos y que se encuentren a órdenes de este Despacho.

SEPTIMO: Se ordena el desglose del título valor soporte de ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia de lo acá decidido, y el cual se entregará al demandado. Se advierte que toda vez que el presente asunto fue presentado en forma digital deberá la parte actora presentar de forma física la letra de cambio.

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos de notificación de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

NOVENO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema

de Gestión Judicial.

CUMPLASE,

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fed5de3662e13f9f6dc3698930ed3c0bee53c4bbde23899009824261603057**
Documento generado en 08/05/2024 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica